

EL ISLEÑO

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTO DE SUSCRICION. PALMA.—Imprenta de Gelabert.—MAHON.—D. Matias Mascaró.—IVIZA.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION. En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.—En los demas puntos del reino 12 rs. idem, franco de porte.

SENADO.

TRIBUNAL DE JUSTICIA

CAUSA DEL EXCMO. SEÑOR DON AGUSTIN ESTEBAN COLLANTES Y CONSORTES.

(CONTINUACION.)

(Discurso de defensa por el señor Casanueva del procesado don Juan Bautista Beratarrechea.)

La conciencia es preciso que se forme según el criterio legal; y si se forma fuera del criterio legal, desgraciado de aquel que llegue á verse sometido á un tribunal de justicia, que pueda por la inspiracion del momento formar opinion favorable ó adversal. Desde este instante no le cubria mas esperanza que la que le infundiera la justificada ilustracion del mismo tribunal, que si en el caso presente, siendo como es tan notoria é indudable para Beratarrechea, no correria en ello ningun peligro, seria siempre cierto que la legislacion por su parte habria ganado muy poco por la seguridad de los que pudieran verse acusados. Yo creo (y podré padecer en esto una equivocacion, dudo de mi juicio desde que he visto sostener una opinion contraria al ilustrado presidente de la comision acusadora); yo creo, repito, que la conciencia de los señores senadores debe formarse tomando por regla el criterio legal, las reglas ordinarias de buena critica; y que no debe dejarse arrastrar por una simple inspiracion del momento, una inspiracion de que al momento siguiente quizá se arrepintiese; que es necesario, en fin, atemperarse á reglas fijas, á reglas que ofrezcan alguna seguridad de acierto.

Y en el presente caso, en materia de pruebas periciales, cualesquiera que sean las facultades del Senado constituido en tribunal de justicia, que para don Juan Bautista Beratarrechea son amplias, ómnimodas, y si no las tuviera, él por su parte se las reconoceria gustoso, porque se entrega completamente á su subiduria y justificacion, cómo podría aquí formar una opinion que pudiese servir de base de una condena, cuando, no solo la ley, sino la historia, la esperiencia y la razon nos dicen que no es la semejanza ó desemejanza de las letras base segura para formar la conciencia de ningun tribunal de justicia?

El delito de falsificacion, señores senadores, es, por desgracia de la humanidad, tan antiguo sin duda como el arte de escribir, y desde luego, en todas las legislaciones es de que se conserva memoria, aparecen ya reglas y disposiciones sobre la manera de castigarle y penarle. Ya Justiniano, en su novela 73, nos habla de los peritos revisores, y por cierto con no gran aplauso de esta profesion. Dice que algunos emperadores hasta habian rechazado esta clase de pruebas, y que á él le habia ocurrido que, entendiendo en un negocio en la Armenia, y tratándose del reconocimiento de unos documentos firmados por personas que vivian, se presentarón cuando estaban en lejanas tierras, y no se esperaba pronto su regreso, porque la obligacion habia vencido. Reconocidos por peritos caligrafos á instancia del acreedor, estimaron desemejantes las letras; pero su buena fortuna hizo que regresasen los autores de los documentos y reconocieran como cuyas las firmas, patentizando con su buena fé y sinceridad que los peritos armenios no habian tenido una gran habilidad.

En el vecino imperio francés, donde sobre todo se ha escrito tanto, y en donde no sucede lo que en España, cuyos archivos judiciales han sido tan poco consultados y utilizados hasta el dia; en el vecino imperio francés han ocurrido casos curiosos en materia de cotejo y revision de letras, y de ellos se hace mérito en el *Merlin* y en todas las obras de jurisprudencia algo notables. Refierese, entre otros, un caso en que habiendo recibido un caballero, de la Proenza creio, cierta carta que entendia que le era injuriosa, como entrara en sospechas de quien podría ser su autor, la hizo reconocer por varios peritos del pais, y todos contestes le designaron la misma persona á quien en su imaginacion acusara. No satisfecho con esto, mandó el documento á Paris, é hizo que le reconocieran los tres ó

cuatro peritos de mas fama en aquel tiempo, y todos estuvieron tambien contestes y conformes en que el documento entero, no la firma, el documento completo, una carta, era de la persona en quien el caballero habia sospechado. Empezóse el juicio, y la fortuna del acusado hizo que se descubriese al verdadero criminal, que sufrió la pena merecida, desmintiendo á los revisores de letras mas célebres de la nacion francesa. Hay en este género memoria de otras causas no menos notables; y hasta tal punto llegó á rechazar esta prueba en juicios criminales la jurisprudencia de los tribunales franceses, que en proceso que llegó hasta sentencia sin mas méritos que los que resultaban de los reconocimientos periciales, el tribunal de casacion no reputó arreglada á derecho, aunque absolvía al acusado, sino que dictó un fallo que equivalia á declarar que no debió, ni empezarse, el procedimiento criminal. Los reconocimientos periciales ofrecen tanta inseguridad, que un célebre escritor francés, que se ha ocupado mucho de estas materias, nos dice elocuentemente que el cotejo de las letras en las causas, en los negocios, despues de practicado, lo único que en ellas deja es apenas un poco de humo: *Comparato sicut dumtaxat summum*. Deja, en fin, un pasajero y fugaz vestigio, que ni aun puede tener el carácter de indicio tenue y leve.

La falsedad, dice Justiniano en la novela que antes tuve el honor de citar al tribunal, es la imitacion de la verdad. Y esta elegante definicion debe recordarnos que si el arte de la falsificacion ha adelantado como todo en nuestro siglo, porque desgraciadamente no es solo en los medios de hacer el bien en lo que la humanidad ha progresado, si la falsificacion consiste en la imitacion de la verdad, habrá dificultades inmensas, gravísimas, en distinguir lo verdadero de lo falso. Si esa distincion es por otra parte fácil y posible á primera vista, entonces no hay verdadera falsedad. ¿Para qué se finge la firma de un documento en el mayor número de casos de falsedad, sino para sorprender con él, haciéndole pasar como obra de una persona distinta de la que lo ha hecho? Pues si la imitacion no está ejecutada con una gran habilidad, si la imitacion no está hecha de tal modo que aun á las personas inteligentes pueda hacer confundir lo cierto con lo falso, no hay razon que explique esta clase de delitos. Y esta es la causa de que la semejanza ó desemejanza de letras que se advierte al comparar dos documentos, no produzca nunca mas que una opinion insegura en el ánimo mas atrevido; nunca un juicio cierto que pueda convertirse en una afirmacion absoluta.

No puede perderse de vista un solo instante, señores senadores, que entre lo verosímil y lo verdadero, entre la semejanza y la identidad, media un abismo. Lo único que puede llegar á adquirir el que examiné y compare un documento con otro, es condiciones de verosimilitud, es inclinacion á creer; y si entre lo verosímil y lo verdadero media un abismo, quién se atreverá á salvarle con conciencia segura, é imponer con tan frágiles fundamentos la pena de cadena temporal? Es posible que sea esta la conciencia de que habla el artículo 42 de la ley de 11 de marzo de 1849?

En las declaraciones de los peritos, en todo lo que puede hallarse con el examen y comparacion de las letras, no hay nunca mas que indicios muy leves, y los indicios de esta clase, como dice uno de nuestros mas estimables escritores, los indicios son pequeños resplandores que no sirven para formar la conciencia de los jueces; pequeños resplandores que no les pueden ni deben servir mas que de guia en el descubrimiento de la verdad. Gutierrez en su *Práctica criminal*, Gutierrez que es un autor de los mas notables en estas materias, sienta como principio general que rara vez los indicios pueden servir para otra cosa.

Para que tengan otro valor es necesario que reunan condiciones tales, que hagan imposible que el hecho ocurriese de una manera distinta de como los indicios marcan y señalan. Y no me cansaré de repetir, porque hablo á un tribunal de justicia, ¿es esto bastante para formar una conciencia tranquila, una conciencia firme, para pronunciar un fallo como la comision acusadora desea, contra don Juan Bautista Beratarrechea? No puede mi defendido pedir en esta causa ab-

solutamente mas que compasion? ¿No puede pedir aplicacion de la ley, no puede pedir justicia, y que se tengan en cuenta al aplicarla los principios que todos los pueblos modernos reconocen y acatan en materia de procedimientos criminales?

Pero se ha indicado, y debo ocuparme tambien de este punto, aunque con alguna mas brevedad, se ha indicado que obra tambien contra don Juan Bautista Beratarrechea una declaracion dada ante el gobernador civil de la provincia.

Estas diligencias, que se formaron para gobierno del Congreso de señores diputados, que antes de decidirse á acusar queria saber los medios de prueba con que podia contar; en estas diligencias en que mi patrocinado no declaraba como presunto reo, sino como testigo; en estas diligencias no podia haber nada que significase confesion judicial ni extrajudicial. Pero yo quiero conceder por un momento que tengan toda la fuerza que se desee; ¿hay en ellas confesion prestada por Beratarrechea?

Molestaría demasiado la atencion del tribunal si leyera sus cuatro declaraciones; diré en resultado su resultado. En la primera se le presentaron las copias de las certificaciones de los acopios de los 130,000 cargos de piedra, y negó tener ningun conocimiento de este hecho espresando desde luego que cualquiera documento de esa clase que apareciese era falso, sin que á él hubiera podido en verdad ocurrírsele, desde que conocia la primera esclusa del canal de Manzanares, que allí pudiera colocarse tan considerable cantidad de piedra. Llamado nuevamente, cuando ya el gobernador tenia en su poder las certificaciones originales y puesto de manifiesto las firmas, preguntado si eran suyas, respondió segunda declaracion, contra cuya redaccion ha protestado Beratarrechea en tiempo oportuno; y en ella se figura que dijo que le parecia suya la firma. Interrogado á continuacion si reconocia por suya la letra de las certificaciones, se dice que contestó que le parecian ser de su letra. Dirigida como tercera pregunta la de si recordaba ya algo de este contrato de piedras, manifestó que no lo recordaba.

Esta es la declaracion á que tanto valor é importancia se ha querido dar, no por la comision acusadora, sino fuera de aquí; pero yo creo tener el deber de esponer á la alta consideracion del Senado todo lo que puede servir de esculpacion á mi defendido. Aunque esta declaracion existiese sola en la causa; aunque no fuera cierto como en nombre y con instrucciones especiales de Beratarrechea asegurado, que manifestó en aquel mismo dia y en aquel mismo acto que parecia imposible que su letra y firma se imitasen con tanta exactitud; aunque no fuera cierto, como igualmente afirma, que redactada la declaracion mientras él estaba hablando con el señor gobernador civil de la provincia, se distrajo un momento, y no la leyó detenidamente antes de firmarla, cosa que es muy frecuente, y de ello tengo alguna esperiencia por haber despachado un juzgado de primera instancia de este corte unos dos meses, aunque no fuese cierto, y la posibilidad de serlo bastaria para debilitar la importancia de esta declaracion, nunca seria lo que en el órden moral y legal se llama una confesion. No habria en ella, imparcialmente considerada, sino un perito mas que testimoniará y dijera si habia ó no semejanza en las letras y firmas. Yo me atrevo á llamar la atencion de este alto tribunal sobre las preguntas dirigidas á Beratarrechea y sus contestaciones. No se le preguntaba si le parecian ó no suyas las letras y firmas, sino si reconocia por suyas las firmas y letras. La contestacion afirmativa de reconocer como suyas unas y otras hubiera constituido una confesion, y solo podría recordarse en su abono que no era judicial, y que habia sido prestada como testigo, y no como presunto reo. Pero tal como está redactada la declaracion, no diciendo en ella me reconozco autor de las letras y de las firmas, sino que le parece que hay semejanza; añadiendo despues que no recuerda nada de aquel asunto, ¿puede sostenerse que esto es confesion?

Yo no molestaré al tribunal con la lectura de las declaraciones posteriores de Beratarrechea. Receloso de no haber leído detenidamente esta segunda de que acabo de ocuparme, cuando en ella se hablaba de parecido de la letra de las cer-

tificaciones de acopios á su letra verdadera, se presentó en el gobierno civil y consignó con toda claridad en su tercera declaracion, que no habia reconocido ni querido reconocer mas que la certeza de la semejanza de las letras; pero que en manera ninguna se confesaba autor de las mencionadas certificaciones.

Viene despues el asunto al Senado, y la primera vez que se le recibe una declaracion verdaderamente judicial insiste que no puede ratificarse en la de 25 de febrero, en el sentido que se le habia querido dar, porque no era ni podia reconocerse por autor de las repetidas certificaciones.

¿Y qué nos dice el derecho y la ciencia sobre esta materia? La confesion no es en los juicios criminales una obligacion legal; respetando los sentimientos de conservacion, ha querido la ley humana que solo el grito de la conciencia compela al criminal á dar testimonio de su delito voluntariamente y sin premia, como dice la ley. Entonces es cuando verdaderamente el juez puede sacar todas las inducciones racionales que crea que se derivan de la confesion. Desde que se incoa un proceso criminal se establece una especie de lucha entre la sociedad y el procesado, lucha en que los representantes de los intereses públicos tienen el derecho y el deber de reunir pruebas para convencer al presunto reo; pero nunca les es permitido arrancarle una confesion, ni por la violencia ni por la astucia. Huyendo de toda clase de coaccion se ha suprimido el juramento, y ni aun se recibe ya la confesion de cargos, que prohibe un artículo espreso de la ley de 11 de mayo.

Partiendo de este principio, nuestras antiguas leyes del título XII, partida tercera, señalan circunstanciamente los requisitos que han de tener las confesiones para que los jueces les den alguna eficacia.

«Que faga la confesion, dice la ley, de su grado, ó non por premia, ó que sea dicha en cierto sobre cosa, ó cuantía, ó fecho.» Debe ser prestada ante juez competente; y la que sea hecha de otra manera; aunque sea clara y precisa, que no constituya prueba y produzca solo una sospecha ó presuncion.

Hay legislaciones, como la inglesa, que hasta á las confesiones terminantes y explicas no les dan una fuerza probatoria completa, exigiendo que vengan reunidas de condiciones, de circunstancias especiales en los juicios y procedimientos criminales. En los negocios civiles, el que se reconozca autor de un documento cualquiera en contra suya, entienden que lo ha hecho ó que quiere hacer donacion á aquel en cuyo poder aparece extendido; pero en materias criminales hay otras consideraciones de órden superior que explican y justifican la escrupulosa mesura de estas legislaciones. En Alemania, donde tanto se ha estudiado en esta materia, hay algun código penal de los mas notables, el código austriaco, que hablando de los requisitos que debe reunir la confesion para que merezca el nombre de tal, se espresa de esta manera en su artículo 399: «Es requisito de la confesion que el procesado la haya hecho de un modo claro y preciso, y no por medio de espresiones dudosas; y tambien que no se limite á la simple contestacion afirmativa de una pregunta, sino que consista en un relato del mismo acusado.»

Es decir, que, según estos legisladores, no basta ni aun contestar que sí, siendo necesario que se den detalles, que parezca como relacion hecha con intencion deliberada de confesar. Mientras esto no exista, la ley mantiene vivo el principio de que la sociedad no tiene derecho de exigir confesiones á los procesados, y que les es á estos permitido en el fuero esterno no reconocer en su perjuicio los hechos ciertos, envolverse en reticencias y explicar sus confesiones que sean dudosas, pues el procesado es el único que puede dar la interpretacion auténtica de una confesion que no sea clara y precisa.

Don Juan Bautista Beratarrechea no tiene inconveniente, sin embargo, en que examinase el Senado con su alto y distinguido criterio la declaracion de que tanto se ha hablado en su daño; y si tiene en cuenta que á las dos preguntas y á las dos contestaciones de que le parece ser suya la letra y las firmas añade, que no recuerda nada del negocio, no dada un solo instante que no podrá estimar esto como confesion. Si no recuerda el asunto sobre que las certificaciones versan,

que conciencia puede tener del mismo para decir y confesar que son suyas? Pues qué, á cualquiera á quien se llame á declarar para que manifieste si es suya ó no una firma ó letra de un documento cualquiera, el único camino seguro que tiene para no estraviarse, no es el contenido del mismo documento? Examinándole, recordando lo que en él se dice, teniendo ciencia cierta de que ha ejecutado el acto á que se refiere, adquiere la convicción de que el documento es legítimo; porque si el que lo presenta no es el suyo, si lo han falsificado, no lo han impuesto por ello mas obligaciones que las que ya habia aceptado y contraído.

Pero desde el instante en que se trata de hechos de que no tenemos noticia, aunque se presenten bajo la firma de nuestros padres, de nuestros hermanos, de nuestros amigos mas íntimos, con quienes tratamos todos los días, si bajo juramento se nos pregunta que declaremos si esas firmas son de personas á quienes se atreve á decir que sí, y lo único que contesta es que le parece que son del sujeto que en tales documentos figura, pero sin poderlo asegurar, porque no tiene convencimiento del hecho. Pues bien: don Juan Bautista Beratarrechea ha dicho que no recuerda nada del particular á que se refieren las certificaciones, y por este reto creo no haber exagerado al decir que en esa declaración no habia confesión: que lo que habria, según el sistema mismo de la comision, era pura y simplemente un perito mas que habria venido á declarar sobre el parecido de las letras.

Quede pues sentado, y voy á concluir, pues he molestado la atención del tribunal mas de lo que me propuse, que no hay en la causa contra Beratarrechea mas que una declaración que se dice de doble sentido, prestada como testigo, no como presunto reo, ante autoridad competente; que las declaraciones estrajudiciales, claras y terminantes no producen mas que sospecha, con arreglo á la ley, ni sirven para formar el criterio judicial, y que si de un testigo procede, explicarse la causa y el suceso, no puede, por consiguiente, suspicarse, ni siquiera, según las reglas de una sana crítica, una ligera sospecha, una leve acusación contra Beratarrechea.

Por eso el ilustrado y dignísimo presidente de la comision, acusador creyó que debía prescindir de este elemento de prueba y se limitó al que verdaderamente es único en el proceso, que es la semejanza ó desemejanza de las letras de las certificaciones dudosas y las indubitadas. Y qué dicen nuestras leyes sobre la manera de formar los juicios, y á jueces me dirija en este momento, su criterio, su conciencia judicial? Es verdad que tenga aplicacion aquí el art. 299 de la ley de enjuiciamiento, ni aun como precedente, como doctrina á que deba darse la inteligencia que se le ha dado al art. 299 de la ley de enjuiciamiento.

Sobre pruebas, en general, hay en el Código de las Partidas principios tan sabios, tan dignos de admiracion, que en cuantas obras se han escrito posteriormente sobre la teoria de las pruebas no se ha dicho nada nuevo. Puede electivamente vanagloriarse España de poseer este monumento de honra y de gloria nacional, por que repito, si se quiere consultar la teoria de las pruebas en materia civil y penal, no hay necesidad de salir del Código de las Partidas. En el título XIV de la partida tercera hay una ley (la octava), que refiriendo las clases de pruebas que existen, dice que hay otra manera de probar, llamada presuncion, que quiere decir tanto como gran sospecha, y añade:

«Pero en todo pleito, non debe ser cabida solamente prueba de señales ó de sospechas, porque las sospechas, muchas vengadas non acortan con la verdad.» La duodécima del mismo título y partida, refiriéndose especialmente á los juicios criminales, y fijando la regla que deben tener en cuenta los juzgadores, se expresa de esta manera: «Criminal pleito que sea movido contra alguno en manera de acusacion, ó de repto, debe ser probado abiertamente por testigos ó por cartas, ó por conciencia del acusado, é non por sospechas tan solamente: la derecha cosa es que el pleyto que es movido contra la persona del ome, ó contra su fama, que sea probado é averiguado por pruebas claras como la luz, en que non venga ninguna dubda. E por ende fallaron los sabios antiguos en tal razon como esta é digeron: que mas sancta cosa era de quitar al ome culpado, contra quien non puede fallar el juzgador prueba cierta, é manifesta, que dar juicio contra él es sin culpa, maguer fallase por señales alguna sospecha contra él.»

Esta ley de Partidas establece la presuncion de que todo hombre es honrado, mientras no se pruebe claramente lo contrario no quiere nunca que se proceda con precipitacion; reconoce que este sistema de pruebas puede alguna vez favorecer la impunidad; pero como otra del mismo Código nos dice: mas santa cosa es, hay mas caridad, hay mas generosidad en absolver á uno que sea verdaderamente reo, y es menos malo que no el que se dice escusado de que un inocente sufra pena, pues de que no se habia hecho acreedor. Y con esta misma teoria, otras diferentes leyes de la Partida contienen principios no menos sabios, hasta el punto de decir una de ellas que los jueces deben guardar lo que establecen; esto es, que non deben juzgar sino cuando hay pruebas claras, ni condenar sino cuando tenga juicio absoluto formado, que no basta inclinarse á veces, que es lo único que se puede haber con-

cedido la semejanza de letras, procurando de esta manera sujetar su conciencia á la razon, y dice: «Esto deben guardar, porque la pena, despues que es dada en el cuerpo del ome, non se puede tirar, nin enmendar, maguer entienda el juez que erró en ello.»

Y por último, señores señores, para no abusar mas de la benevolencia del Senado, recordaré lo que dispone la ley XXVI del título I, Partida sétima, que empieza con una grandiosidad en su lenguaje, con una sencillez que no han podido aventajar todos los filósofos posteriores que han escrito sobre esa materia. «La persona del ome, dice, es la mas noble cosa del mundo, á onde decimos todo juzgador que oviere á conocer de tal pleito sobre que podiese venir muerto, ó perdimiento de miembro (penas que eran entonces las mas graves), que deba poner guarda muy afincadamente que las pruebas que recibiere sobre tal pleito, que sean leales é verdaderas, é sin ningunas sospechas; é que los dichos, é las palabras que digieren firmando, sean ciertas é claras como la luz, de manera que non pueda sobre ellas venir dubda ninguna. En las pruebas que fueren dadas contra el acusado, non dijeren, ó testiguasen claramente el yerro sobre que fué hecha la acusacion, é el acusado, fuese ome de buena fama, débelo el juzgador quitar por sentencia.»

Prosiguen estas y otras leyes dando las razones que ya he oido el Senado, y diciendo una de ellas á continuacion: «que mas sancta cosa es é mas derecha de quitar al ome la pena que mereciere por yerro que obiese fecho, que darla al que la non mereciere, nin oviese fecho alguna cosa por que.»

Podrá decirse que un tribunal español, el primer tribunal, el que ejerce tambien en las colonias normales facultades legislativas de hecho en los tribunales del reino, de ejemplo de sancion, que puede formar su conciencia y que se puede juzgar por la similitud de las letras, y que se debe de formar juicio, de manera que no se funde en el tan deleznable? ¿Respetamos menos la dignidad individual, la dignidad del hombre en el siglo que se respetaba en los siglos anteriores, generalmente apellidados bárbaros? ¿Podremos hoy tener como cosa baldía el que se impusiera la pena de cadena temporal á un hombre, hasta el punto de decir: cada uno examine las letras, vea si le parece que son de una misma mano, y si se inclina á creer que son de una misma mano, que sufra don Juan Bautista Beratarrechea la pena de cadena temporal ó cualquiera otra, por que en el mas ó en el menos, no está la honra?

Podremos, repito, mirar esto como cosa insignificante y decir: sufra el proceso la pena de falsario, y no corramos el riesgo de absolver á un culpable, aceptemos toda la responsabilidad de nuestro acto, y tenemos sobre nosotros el sufrimiento de la inocencia en el caso de que esta semejanza (luz engañosa, según se llama de estas materias se han ocupado), bien en caso de que esta semejanza nos estravie; no fijemos nuestra atencion en lo que la historia de los tiempos nos dice: no fijemos nuestra atencion en los repetidos ejemplos de documentos que se han creído de una misma mano, y despues ha aparecido que esto era un error; no tengamos en cuenta que la falsedad es justamente la imitacion de la verdad; no consideremos que esta imitacion tal vez nos estravie? Si al comparar los certificaciones cuestionables con letras indubitadas, es inclinados señores señores, á creer que son de Beratarrechea, convertid, se los dice, esta inclinacion en una afirmacion absoluta de terribles consecuencias.

Los peritos no se han atrevido á hacerlo; no obstante que como vió el Senado no pecaban de falta de atrevimiento; y se quiere sin embargo que lo haga el Senado español constituido en tribunal de justicia.

Yo no entiendo así el art. 42 de la ley de 11 de mayo de 1849, reconozco que este altísimo cuerpo no está sujeto á reglas fijas y castrechas para formar su juicio; pero creo si, que cuando se habla de conciencia, cuando se dice que pronuncie el fallo según ellas lo dicte, no se entienda una conciencia que pudiera decirse arbitraria y caprichosa, sino que es necesario que sea una conciencia formada según las reglas de la buena crítica racional; que sea una conciencia en que haya seguridad racional de oírlo, en que haya una seguridad legal hasta donde sea posible; una conciencia que quede tan tranquila como puede estarlo cuando media el dicho de dos testigos, cuando media una prueba clara sobre lo cual descanse el ánimo del juzgador porque en tal caso, si la prueba es cierta, no es el juez el responsable de la pena que se impone.

Peró asumir el Senado sobre sí toda la responsabilidad de ver dos documentos distintos, y si le aparecen semejantes imponer en su consecuencia una infamacion, una pena gravísima; asumir sobre sí toda esta responsabilidad un cuerpo tan elevado; yo creo que le pesaría demasiado; yo creo que en almas nobles y generosas eso no es posible; yo creo que si los consejos del sabio rey don Alfonso deben dejarse oír alguna vez en este augusto recinto, es en casos de esta naturaleza.

Si debemos acordarnos que formamos una familia cristiana, y de que la caridad cristiana nos manda, en casos de duda, ponernos siempre de parte del desgraciado, del que ha proba-

do que siempre ha sido honrado, sin que nadie dudara de ello hasta la formacion de esta causa. No olvidemos que no debemos dar fuerza á la presuncion; si la presuncion solo se funda en una comparacion ó cotejo de letras, cuando la experiencia demuestra que es un dato tan fiable, y cuando se debe saber que la crítica racional no se forma por datos vagos ó falibles, sino que necesita descansar en circunstancias mas firmes, mas seguras, mas positivas.

Don Juan Bautista Beratarrechea, pues, se entrega completamente á la justificada ilustracion de este alto tribunal, y le ruego que considere que una familia honrada, una familia llena de merecimientos y servicios tan distinguidos como los que el digno presidente de la comision acusadora ha indicado, con una elocuencia que no me es dado imitar, sufrirá también las consecuencias de este fallo.

Considere el Senado que siempre es mas grato absolver que condenar, y considere tambien, si no he logrado llevar á su ánimo la convicción de la inculpabilidad de Beratarrechea, que por lo menos sea indubitable siempre, que no necesita implorar la compasion.

No. Don Juan Bautista Beratarrechea puede afrontar las disposiciones de nuestras leyes y puede pedir justicia como se administra á cualquiera otro; considere el Senado que si no tiene una convicción segura de la culpabilidad debe absolverlo; porque en el peligro de que un criminal pueda quedar impune no hay nunca el escándalo (que á toda costa debe evitarse) de que un inocente sufra una pena inmerecida. He dicho.

El señor presidente: Se levantó la sesion; mañana continuará la vista á la misma hora.

Eran las cinco y cuarto.

(Se continuará)

NOTICIAS DE MADRID.

Se ha dispuesto de real orden que se saque á nueva subasta pública la conduccion de la correspondencia dos veces al mes en buques de vapor, desde Cadiz á las islas Canarias, con estricta sujecion al pliego de condiciones redactado al efecto. El contratista, en virtud de un pliego, se obliga á conducir la correspondencia por el término de seis años, dos veces al mes, desde Cadiz á Santa Cruz de Tenerife y viceversa, haciendo dos viajes redondos por medio de buques de vapor, á la ida tocando primero los buques en Santa Cruz de Tenerife para cambiar la correspondencia, pasando en seguida á la Gran Canaria, donde se detendrán veinte y cuatro horas, volviendo despues á Santa Cruz para recoger la correspondencia y regresar sin demora á Cadiz. Los dias y horas de salida del buque coffee bien sea de Cadiz para Canarias, bien de las citadas islas para Cadiz, los designará y alterará el gobierno según convenga al mejor servicio, avisando al contratista con cuatro meses de anticipacion.

Los vapores destinados á este servicio no podrán hacer mas escalas entre Cadiz y Santa Cruz de Tenerife, que las que el gobierno designe ó autorice. El servicio no podrá cesar por ningun caso voluntario ó fortuito, ni aun en los de peste ó guerra, sino unicamente en el de apresamiento ó naufragio, sin derecho en este caso á indemnizacion por las perdidas que sufra el contratista. El gobierno no auxiliará otra empresa de esta clase que se trata, durante los seis años del contrato. Los vapores que se destinan á esta carrera, han de ser de propiedad española, y para su comprobacion se exhibirán los titulos en la oficina correspondiente al otorgar la escritura. Los buques medirán cuando menos 600 toneladas, comprendidas en este número las del espacio que ocupen sus máquinas y calderas. Las máquinas podrán ser de ruedas ó de hélice, en el primer caso tendrán la fuerza de 200 caballos nominales, y en el segundo la de 150. Los cascos y las máquinas han de estar construidas con la suficiente solidez, y hallarse en completo estado de servicio. Las calderas serán tubulares, con sus correspondientes aparatos, métricos, y han de haber sufrido en su construccion una prueba de resistencia equivalente al triple de la presion á que haya sido arreglada la válvula de seguridad. Las carboneras tendrán la cubica necesaria para ocho dias de combustible, computado el consumo medio á razon de

ocho libras por hora y por caballo. Los aparejos, ademas de hallarse en completo estado de servicio, han de ser proporcionados al tamaño, construccion y motor de los buques.

La velocidad de los buques en buenas circunstancias, y sin mas presion que la de la tercera parte que hubieran sufrido en las pruebas sus calderas, no ha de bajar de 10 millas por hora. El pago de la cantidad en que se le rematado el servicio, se abonará en Cadiz por mensualidades vencidas. El remate tendrá lugar en Madrid, ante el director general de correos, á las dos de la tarde del dia 30 de setiembre próximo, y en Barcelona, Cadiz y Santander ante los Gobernadores de las provincias, asistidos de los Administradores principales de correos, el mismo dia y á la hora indicada. Para presentarse como licitador se necesita depositar previamente en la Caja general de Depósitos, ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las indicadas provincias, 100,000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en titulos de la Benda del Estado al precio de cotizacion en la plaza, ó en acciones de carreteras por todo su valor.

Una carta de Tanger trae nuevos detalles sobre el incidente que parece ha ocurrido entre los cónsules de España é Inglaterra en Marruecos. En el Consulado de S. M. C. dice la carta en cuestion, de cuya autenticidad no podemos responder, se presentó una queja contra un español embarcado en un falucho inglés, el vico-cónsul de España lo hizo llamar directamente al marinerero no quiso presentarse, porque el vico-cónsul inglés, según las instrucciones que tiene de su gobierno, habia hecho saber antes de la hora que todos los tripulantes ingleses se hallan bajo la protección de la bandera británica, lo cual es conforme con la jurisprudencia de Francia y otras naciones. El cónsul de España sostuvo lo contrario poco á poco, y tanto este como el de Inglaterra, sometieron el hecho á sus respectivos gobiernos. El de Madrid no le habia resuelto cuando el cónsul de S. M. C. le mandó notificar al marinerero en cuestion, que si no se presentaba en el término de 2 horas, le mandaria prender por los soldados que estan al servicio del consulado. Al saber esto el vico-cónsul inglés, dio orden á sus soldados de salir á la defensa del marinerero si este le reclamaba. Pasó toda la tarde y al anochecer un judío que hace de intérprete de España, se situó cerca de la casa consular, y viendo pasar al marinerero le llamó en ademán de entregarle una carta que tenia en la mano. El marinerero, no sospechando el lazo que se le tendia, se acercó al judío y en este momento se le echaron encima los soldados que estaban ocultos en el zaguan de la casa de España y arrastrándole por medio de una faja que le ataron al cuello, lo metieron en la cárcel del Consulado.

Luego que el vico-cónsul de Inglaterra tuvo conocimiento de lo ocurrido, se presentó de uniforme en el consulado de España á reclamar la libertad del marinerero y protestar contra el acto del apresto. El vico-cónsul español se negó á entregar el preso, manifestando que habia obrado en virtud de las ordenes que tenia del cónsul general. Al dia siguiente, el vico-cónsul británico dirigió una protesta escrita al cónsul de España, declarando que si se le permitia de embarcar al marinerero preso, le mandaría sacar por la fuerza de la cárcel. El vico-cónsul de Inglaterra dice en su carta que ha pedido á Gibraltar un vapor de guerra, sin duda para apoyar su determinacion de oponerse por la fuerza al embarque del marinerero, que continúa en la cárcel.

La hermosa huerta de Tercel ha sido inundada á consecuencia de una gran avenida del rio Alfambra. Las aguas se elevaron á una altura extraordinaria, arrebatando muchos cañamos que estaban arrancados y destruyendo las plantaciones de hortalizas y judías.

Ha surgido un conflicto entre la sucursal del Banco en Valencia y las dos

Asociadas de Crédito establecidas en aque-
lla ciudad. Celosa la sucursal del Banco
de que el comercio de dicha plaza prefe-
ria las cajas de las sociedades de Crédito,
ha anunciado en un verdadero manifiesto,
que va á solicitar del gobierno que reco-
ja todo el papel que tiene en circulacion
bajo el titulo de obligaciones, y que sus-
penda toda operacion de descuento y pre-
stamos en que figuren las firmas de las so-
ciedades anónimas de Crédito, sea cual fue-
ra su objeto. Estas sociedades colocadas á
la defensiva, se han reservado su derecho
de no admitir en pago de sus créditos los
billetes de la sucursal, y decidido realizar
todos los que recibian el mismo día en que
entran en sus cajas. Las consecuencias
de esta lucha no pueden ser sino fatales
al comercio, á la industria y al crédito de
Valencia; pero la falta, segun la *Gaceta*
de los Caminos de hierro, periódico com-
petente, viene exclusivamente del Banco,
y lejos de obrar con demasiada dureza, las
sociedades de Crédito observan una con-
ducta que se puede considerar como luto
prudente, admitiendo los billetes de la su-
cursal en vez de rechazarlos y contentan-
dose con realizarlos. El resultado de esta
lucha ha sido por el momento que toda la
parte rica, activa y floreciente del com-
ercio y de la industria de Valencia y los pro-
prietarios mas acaudalados, han permane-
cido fieles á las sociedades de Crédito, hu-
yendo de la sucursal del Banco.

PALMA.

**Noticia de los cadáveres conducidos al ce-
menterio en el día de ayer.**
Casados » Viudos » Solteros » Niños 1
Casadas » Viudas » Solteras » Niñas 2
Por lo anterior,
P. J. GELABERT Y POL.

CRONICA RELIGIOSA.

Santa Catalina de Valencia.
SAN CORNELIO, PAPA Y MARTIR.
EFECIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.
Sale el sol á las 5 hs. 41 ms.
Ponere... á las 6 7
Hora en que debe señalar el reloj al medio día
verdadero.
Las 11 hs. 54 ms. 58 s.

AVISOS OFICIALES.

GOBIERNO MILITAR
DE LA ISLA DE MALLORCA.
Orden de la plaza del 15 de setiembre de 1859.
Desde mañana, hasta nueva orden las puertas
de esta plaza se abrirán á las 4 1/2 de la mañ-
ana empujando por la del Muelle, y siguiendo
Santa Catalina, Jesus Pintada, San Antonio
Calatrava, Portella, y se cerrarán á las nueve
de la noche empujando por la Portella, Calatra-
va, San Antonio, Pintada y Jesus. La de Santa
Catalina y del Muelle se cerrará á las 12.
Lo que se hace saber en el orden de este día
y se inserta en los periódicos de la capital para
conocimiento de las personas á quienes pueda
interesar.—El general gobernador, Castellón.
—Es copia.—El comandante secretario, Ricar-
do Dominguez.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de día para mañana: el comandante gra-
duado capitán del regimiento infanteria de As-
turias, don Manuel Rodriguez Alegre.
Parada, Asturias.
Hospital y provisiones, el mismo cuerpo.
El T. C. S. M.—Benito de Amorós.

INSTITUTO PROVINCIAL

de segunda enseñanza de las Baleares.
Con arreglo á las disposiciones del regla-
mento vigente, se celebrará mañana á las

doce del día en el oratorio de Montesion
y bajo la presidencia del M. I. Sr. Go-
bernador de la provincia como presidente
de la Junta de instruccion pública, la aber-
tura de los estudios de este Instituto, pa-
ra el curso académico de 1859 á 1860.
Lo que se anuncia para que llegue á
noticia de los alumnos y demas personas
que deseen concurrir al acto. Palma 15
de setiembre de 1859.— Por disposicion
del Sr. Director.— Andrés Barceló y Mun-
taner, secretario.

ACADEMIA PROVINCIAL

DE BELLAS ARTES.
Desde el día 20 hasta el 30 del corrien-
te exceptuando los festivos, desde las seis
hasta las ocho de la tarde, se admitirán en
el edificio del Estudio General, las solitu-
des de los que deseen ingresar en las es-
cuelas de Bellas Artes, que se abrirán el
1.º de octubre próximo, y se componen de
las siguientes
Asignaturas:
Aritmetica y geometria de dibujantes.
Dibujo de figura.
Dibujo de paisaje.
Dibujo de adorno.
Lecciones de anatomia pictórica y pro-
porciones del cuerpo humano.
Perspectiva.
Dibujo lineal.
Dibujo de artes y fabricacion.
Dibujo topográfico.
Dibujo caligrafico.
Modelado y vaciado de adorno.
Modelado industrial.
Dibujo y modelado del antiguo.

Los admitidos en los cursos anteriores se
presentarán simplemente á inscribirse en
la matrícula. Palma 12 setiembre 1859.—
El secretario interino, Juan O'Neill.

NAVEGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS.
Dia 11.
Para Valencia en 5 dias land Providencia, de 24
toneladas, pat. Antonio Samó, con 5 mar., patatas
y cebollas.
De Mahon en 1 dia idem San Cayetano, de 37
toneladas, pat. Pedro José Izquierdo, con 5 mari-
neros, 13 pas. y esparto.

IDEM DESPACHADAS.
Dia 13.
Para Génova balandra Carmen, de 97 tone-
ladas, pat. Antonio Buenaventura, con 9 marineros,
almendron y efectos.
Para Mahon land San José, de 28 toneladas,
patron Guillermo Pujol, con 5 marineros, un pa-
sajero, vino y efectos.
Para Valencia idem San José, de 30 toneladas,
patron Onofre Bosch, con 5 mar. y lastre.
Para la Habana brick burca Inés, de 185 tone-
ladas, cap. don Juan Pisé, con 17 mar., 4 pasa-
jeros, frutos y efectos.

Dia 14.
Para Mahon land San José, de 18 ton., patron
Bartolomé Mir, con 5 mar. y vino.
Para Barcelona vapor Rey don Jaime II, de
323 ton., cap. don Miguel Morera, con 19 mar.,
88 pasajeros, balija y efectos.
Para Sevilla polacra goleta Iberia, de 102 to-
neladas, pat. Gaspar Masot, con 7 mar. y lastre.
Para Ibiza pailebot San José, de 29 ton., patron
Juan Torres, con 3 mar., ladrillos y efectos.
Para Mahon land San José, de 16 ton., patron
Mateo Seguí, con 4 mar. y yiso.
Para Argel idem San Antonio, de 22 ton., pa-
tron Jaime Alemany, con 4 mar., un pas. y frutas.
Para Santa Cruz tartana Concepcion, de 77 to-
neladas, pat. Nicolás Company, con 6 marineros
y mais.
Para Sthora land Fortuna, de 43 ton., patron
Sebastian Lull, con 7 mar. y lastre.
Para Valencia idem Maria, de 50 ton., patron
Cristóbal Alzamora, con 5 mar. y azúcar.

CORREO DE HOY.

El vapor correo *El Rey don Jaime I*, ha fon-
deado en este puerto, sin la menor novedad, á las

2 1/4 de la tarde procedente de Valencia á Ibiza
en siete horas de navegacion desde este último
punto, conduciendo á su bordo la correspon-
dencia pública y 54 pasajeros.

MADRID 8 de setiembre.

Ya está dispuesto todo el personal fa-
cultativo y auxiliar, igualmente que el má-
terial sanitario, para el cuerpo de obser-
vacion que se destina á operar en Africa.
Sabemos que ademas se han pedido los
presupuestos para la sanidad correspon-
diente á un ejército de 45,000 hombres.

Idem 9.

El general Echagüe, gefe del primer
cuerpo expedicionario en Africa, ha mar-
chado á Valencia para activar el embarque
de tropas y de algun material. Del 14 al
15 deben hallarse en Algeciras tanto el
general Echagüe, como los gefes de bri-
gada, los brigadieres Barcaiztegui y Elío,
que saldrán de Madrid el 11 para embar-
carse en Alicante.

Idem 10.

Noticias recibidas ayer de Marruecos
aseguran que no es tan desesperado el es-
tado del imperio como habian hecho creer
los primeros informes. Aunque la paz se
habia alterado en efecto, los desórdenes
no habian llegado por fortuna al grado que
se temia, ni estaba bien comprobada la
proclamacion de los cuatro sultanes de que
todos han hecho mencion; por lo menos,
en este sentido se explica segun tenemos
entendido, un parte del consul ingles di-
rigido al representante de su nacion en
España.

Cartagena puede decirse que es ya el
último punto donde el colera hace estra-
gos: todavia antayer murieron once de
esta cruel enfermedad.

Idem 11.

Una carta de Ceuta, fecha del 5, trae
nuevos pormenores sobre la salida del 3.
Nuestros soldados regresaron sin haber en-
contrado ni la mas remota resistencia á su
retirada; desde las alturas se sintieron dis-
paros de espionardas, pero sin resultado.
El vigia, sin embargo, parece que anun-
ciaba que se reunia fuerza morisca; pero
llegó la noche, las obras habian continua-
do, y con sorpresa, al amanecer, se vieron
nuevamente echadas por tierra. El día 5
atravesó el estrecho un navio de hélice
frances, con dos baterias. De Ceuta dicen
que es posible que á estas horas se halle fon-
deado en Tánger.

El consul de España, en Nápoles, par-
ticipa que por un real decreto publicado el
21 de agosto último, con fecha 18 del mis-
mo, S. M. el rey de las Dos-Sicilias, se ha
servido determinar, que la libre introduc-
cion de cereales en ambas partes de sus
dominios, concedida por real decreto de
22 de julio anterior, sea aplicable tambien
á los arroces extranjeros y á sus harinas.

Idem 12.

LA ESPEDICION AL AFRICA.

La *Gaceta* de hoy publica el siguiente
aviso oficial:
Segun parte del comandante general
de Ceuta, del 9 se presentaron los moros
nuevamente frente á la plaza rompiendo el
fuego. Algunas compañías de Cazadores
de Madrid, Barbastro y el Fijo salieron á
rechazarlos. Dos de Madrid y una de Bar-
bastro, lanzadas sobre los parapetos á la
bayoneta, los han arrojado hasta cerca del
Serrallo, causándoles 5 muertos y bastan-
tes heridos.

Ninguna pérdida por nuestra parte.

El 10 han salido compañías de Barbas-
tro y Albuera á prevenir otra provocacion,
pero los moros no han abandonado el Ser-
rallo.

El 11 no hay novedad de consideracion.

(De la Correspondencia.)

Despues de haber negado, rotundamente, co-
tra vez y ciento, volvemos á repetirlo: que
el ministro inglés cerca de nuestra corte haya
pasado al gobierno nota alguna acerca de la cues-
tion de Marruecos, no creemos que ningun pe-
riódico enalesquiera que sean sus opiniones, pe-
ro que se precie de españolismo, tenga derecho
para insistir sobre el particular, siquiera sea
condenando la conducta de un pueblo aliado y
amigo. Acto de insigne mala fe sería, sin duda,

la invencion de una noticia que tenderia á ha-
cernos aparecer como subordinados al influjo de
una potencia extranjera para exigir la satisfac-
cion de nuestros propios agravios, nosotros ig-
noramos á quien cabe el triste honor de haber
inventado esa nueva, y no se la envidiamos cier-
tamente; pero habiéndose negado semi-oficial-
mente la existencia de semejante nota, habien-
do habido tiempo suficiente para averiguar que
el digno ministro de Inglaterra no ha pensado
en hacer reclamacion alguna, no comprende-
mos que miras se proponen los que insisten en
comentarla y entrar para fello en consideracio-
nes, siempre inconvenientes, cuando se trata de
negocios exteriores, siempre peligrosas, por in-
teresar en ellos la honra y el decoro de la
nacion.

—A la hora de entrar en prensa el *Porvenir*
de Sevilla, el día 9, efectuaban tambien su en-
trada en aquella capital, dos batallones del re-
gimiento de la Albuera, que marchan á Africa
á formar parte del ejército expedicionario que
ha de operar contra los marroquíes. Durante su
paso por las calles de la ciudad fueron saluda-
dos con estrépitos vivas y aclamaciones; to-
do el mundo despedía con las lágrimas en los
ojos, y lleno el corazón de fe y de entusiasmo, á
los bizarros soldados de España, que corren gue-
rrosos á derramar su generosa sangre por el honor
y las glorias de su patria.

—Por real orden del 2, se previene que el ba-
tallon cazadores de Simancas y el escuadron ca-
zadores de Mallorca de guarnicion en el distrito
de Granada pasen á Algeciras á formar parte
del cuerpo expedicionario en Africa.

—La presencia de buques franceses é ingleses en
las aguas de Tánger, hace temer que algunas de
las operaciones de nuestro gobierno en Africa,
sufra dilacion ó entorpecimiento. El gobierno
de S. M. obtendrá con arreglo á su derecho, y
dentro de este defenderá, los intereses y la hon-
ra nacional, sin temor de que otras naciones que
saben apreciar perfectamente estos sentimientos,
se opongan á que obtenga con sus reclamaciones
ó con sus actos, reparacion y justicia.

—En Barcelona se estaban preparando á las
últimas fechas dos baterias de montaña y estaba
saliedo para dirigirse á Ceuta, todas las parti-
huelas que habia disponibles.

—El batallon cazadores de las Navas no ha sa-
lido todavia de Madrid, por estar aguardando
el aviso de haber llegado á Alicante el buque
que ha de trasportarlo á Algeciras.

—Contra lo que era de esperar, nuestro pabellon
ha sido objeto de un nuevo ataque por parte
de las hordas morraquíes. Aquellos ifusos no
comprenden el terrible castigo que podemos im-
poner á su osadía. El gobierno obra en vista
de esto con la energia que le caracteriza y los
desbandados súbditos del emperador de Mar-
ruecos, se arrepentirán de su su feróz conducta
cuando no sea ya tiempo de que se guarde á su
idiotismo, las consideraciones que hacia hoy
necesarias la prudencia, y el estado de aquel
pais.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 12.

3 por 100 cons. al cont. 44-45 c.
Títulos al 3 por 100 dif. 34-50
Material del tesoro no preferente con interés
no publicado, 70.
Amortizable de primera 19.
Idem de segunda 12-30 p.
Deuda del personal. 11-03.
Valencia 14 de setiembre.

Se tienen noticias relativas al establecimien-
to del cable eléctrico sub-marino balear, y de
ellas se desprende, que ya se hallan terminados
los trabajos de fondeo, y que en breve se empe-
zarán los necesarios para la inmersion del cable
que ha de poner á Menorca en comunicacion di-
recta con la Peninsula. Parece que la casa de La-
dico, hermanos, es la que tiene la consiguacion pa-
ra recibir los efectos.

ESTRANGERO.

Marsella 9.—Su santidad está muy aliviado de
las calenturas, y se dispone á marchar á su resi-
dencia de Castell Gandolfo.

Florescia 9.—Dice la *Nazione* que los suizos
se han irrefaccionado en Peragia contra sus oficia-
les, y que hubo un muerto y varios heridos.

Por lo que se sin firme,

P. J. GELABERT Y POL.

SECCION DE ANUNCIOS.

LA MARAVILLA, GRAN SOCIEDAD EDITORIAL.

Publica las mas grandes obras del saber humano en tomos de unas 400 paginas en 4.º con primorosas láminas, y ricamente encuadernados a la suiza con mosaicos de oro y brillantes colores.

OBRAS PUBLICADAS.

Seccion Instructiva.

- Tomos.**
- La Geografía Universal, por Malte-Brun. 2
 - Rubí y otros. 2
 - Atlas Geográfico Universal, compuesto de 18 magníficos mapas iluminados. 1
 - Historia de Inglaterra, Escocia e Irlanda, por J. A. Fleury. 3
 - Historia de Italia, por Julio Zeller. 2
 - La Moral Social, por Adolfo Garnier. 1
 - Compendio de los libros históricos de Santa Biblia, por el P. Fernando Seo [con licencias]. 1
 - Historia Antigua, por Mr. Guillermo. 2
 - Historia Romana, por V. Duruy. 2
 - Historia de Portugal, por Bouchot. 1
 - Historia de Rusia, por Romey y Jacobs. 2
 - Historia de las Cruzadas, por Michaud y Poujoulat. 1
 - Historia de Francia, por Tégillo Lavalée. 1
- [van publicados 4 tomos].

Seccion recreativa.

- Tomos.**
- Historia de Gil Blas de Santillana, por Mr. Le Sage. 2
 - El Ingenioso Hidalgo don Quijote de la Mancha, por Miguel de Cervantes Saavedra. 2
 - Ivanhoe, por Sir Walter Scott. 1
 - Quintin Durward, por Sir Walter Scott. 1
 - Rob Roy, por Sir Walter Scott. 1
 - Guy Mannering ó el Oficial Aventurero, por Sir Walter Scott. 2
 - Los Tres Mosqueteros, por Dumas. 2
 - Obras selectas, críticas, satíricas y jocosas, de don Francisco de Quevedo y Villegas. 1
 - A Bordo y en Tierra, por Benimoro Cooper. 1
 - Lucia Hardinge, por Fernand Cooper. 1
 - Segunda parte de A Bordo y en Tierra. 1
 - Veinte años después, por Dumas. 2
 - parte de los Tres Mosqueteros. 2
 - Los Amores de Paris, por Feval. 2
 - El Vizconde de Bragelone, 3.ª parte de José Tres Mosqueteros. 6
 - Cantos del Trovador. 1
 - Persiles y Sigismunda. 1

A 8 1/2 reales por suscripción. — A 10 1/2 reales tomando obras sueltas.

PUBLICADA FUERA DE SECCION.

La Sagrada Biblia, en latin y castellano, anotada por Seo de San Miguel, 10 tomos.

EN PREENSA.

Historia de los soberanos Pontífices, por Artaud de Montor, de 12 a 14 tomos. — Publicados 5 tomos.

Las obras fuera de seccion a 11 1/2 rs. por suscripción. — A 13 1/2 fuera de suscripción.

Sigue abierta la suscripción en la imprenta de Gelubert, Pas d' en Quint, núm. 74.

El Porvenir de las Familias.

Las oficinas de la Sub-Dirección principal de esta Compañía, se han trasladado a la calle de Doña Mira, número 5.

A LOS AMANTES DE LA ILUSTRACION.

Acaba de ver la luz pública en Barcelona un Cuadro sinóptico del derecho democrático, impreso con mucho esmero, en donde se ven los retratos de Confucio, Platon, Cristo, Galileo, Guttemberg y Francklin, y en el que se hallan resumidos los principios que constituyen el credo político y social de la Democracia Española. Véndense también en esta ciudad de Palma, calle de los Bastaxios, núm. 32, tienda de la esquina contigua al horno den Frau, al precio de siete reales los en negro y de nueve los iluminados.



VIDRIOS PLANOS.

Los hay de todas dimensiones en la plaza de Cort, n.º 54.

El dueño del establecimiento, agradecido al público mallorquín, ofrece desde hoy una notable rebaja en dichos vidrios; tanto en los lisos como en los floreados y en los de colores, advirtiéndole que a más de la notable rebaja, a los que tomen por valor de cien reales se les concederá una bonificación de un 6 por 100 siempre que efectuen los pagos al contado de las compras.

Iguales rebajas quedan concedidas en las canales y cañerías de hojadelata y zinc, bajo las mismas condiciones.

CON PRIVILEGIO

FÁBRICA

DE LOPEZ

Calle del Conde del



ESCLUSIVO DE S. M.

DENAIPES

Y COMPAÑIA.

Asalto, número 104.

Desde hoy queda abierta la venta de naipes de la espresada Sociedad. Al ofrecerlos al público, tenemos la seguridad de que reúnen las circunstancias que requiere este artículo para hacerlos agradables; y en cuanto a la permanencia de colores, bastará poner un naipe dentro un vaso de agua por el tiempo que se quiera para convencerse de que no se altera y es constante. Las mosquetas también guardan la mas perfecta igualdad, que es lo que conviene más para no dejar conocer los naipes.

En esta fábrica encontrará el público un abundante y variado surtido de toda clase de naipes, tanto para el pais como para Ultramar.

Véndense en Palma en el despacho de la imprenta de GELABERT, Pas d' en Quint, número 74, piso principal.

PORTAPLUMAS

de ininidad de clases, ordinarios de madera y de metal; finos de hueso, puerco-espín y otros; electro-galvánicos usados por las personas que les tiembla la mano. Laceres de colores, con mecha y sin ella; en barras sueltas, cajitas de lujo, perfumado, mostrado, etc., etc. Obleas de goma y de pasta, comunes y de fantasía, semanarias, plateadas, y con monumentos. Arenillas minerales y vegetales de oro y colores. Otros muchos artículos de escritorio.

Véndense en la imprenta de Gelubert, Pas d' en Quint, número 74.

COKE

(CARBON PURIFICADO.)

El Coke tiene una aplicación ventajosa para los fogones de grande dimension y de buena corriente de aire, tales como los de los hospitales, cuarteles, fábricas de dulces, fundiciones de metales, herreros etc.

En la fábrica del gas se venden tres clases de este combustible a los precios siguientes:

- Gruoso..... 11 rs. el quintal.
- Mediano..... 8
- Menudo..... 4

Las personas que deseen servirse de este combustible podrán acudir ó hacer sus pedidos a las oficinas de la Sociedad del alumbrado de Gas, Cuesta nueva de Santo Domingo, número 76, principal, de 10 de la mañana a 2 de la tarde.

ESTÁ DE VENTA UNA JAULA MUY apropiada para canarios que contiene un jardín con un juego de agua. Está de manifiesto en la manzana 63, número 64, plaza de Santo Eulalia.

SE VENDE UN PIANO NUEVO DE POCO uso de última moda propio para una señorita. Darán razon en la calle de San Miguel, número 8, piso 2.º

EN LA CADENA DE CORT, NÚMERO 4, hay para alquilar un primer piso con todas las comodidades necesarias. Darán razon en la librería de Pedro José García.

EL DIA 7.º DEL CORRIENTE POR LA tarde se extravió por el camino de Soller un liotado con un pañuelo de india que contenia un vestido de muselina y un mirinaque: el que lo haya encontrado puede acudir a esta imprenta donde darán razon de la persona que lo ha perdido, quien gratificará competentemente el hallazgo.

ROLES.

En la tienda LA BALEAR, plaza de las copias, se ha recibido nuevo surtido de este artículo; tanto los que sirven para tapetes, como los propios para el suelo y carruages de dibujos escogidos y clase superior, a precios módicos.

TARJETAS DE VISITA

timbradas en seco, de varios caracteres y trabajadas en cartulina porcelana con una limpieza poco común.

Imprenta de Gelubert, Pas d' en Quint, 74.

GRAN BARATURA DE ESTAMPAS

de varios tamaños, que representan efigies de Santos é Historias, iluminadas y en negro.

Imprenta de Gelubert, Pas d' en Quint, 74.

SE VENDE UNA CASA EN EL MOLINAR, tiene tres cuartos dormitorios, botiga, cocina y corral, y detrás un solar igual al que ocupa la misma casa. Informarán en el peso de la Paja calle de San Costes núm. 22.

VENTA. — Véndese un tilburí nuevo de cuatro ruedas recién llegado de los Estados Unidos; además hay para vender una carretela, un coche, una calesa y una galera. Dará razon Juan Humbert, frente el Huerto del Rey.

AVISO. — Se desea adquirir un ejemplar de la Enciclopedia moderna, diccionario universal de literatura, ciencias, artes, agricultura, industria y comercio, publicada por D. Francisco de Paula Mellé. Se desea persona que quiera desprenderse de esta obra puede avisar en esta imprenta.

CRIDA. — En esta imprenta darán razon de quien desea una de buenas circunstancias y que sepa guisar.

LIBROS EN VENTA.

PIZARRO Y EL SIGLO XVI, novela histórica por don Pablo Avelica. Un tomo en cuatro 5 reales.

HISTORIA DE LA MILICIA NACIONAL, desde su creacion hasta el desarme general. Redactada por Manuel de Toro y Pareja, dos tomos 16 reales.

EL DOS DE MAYO DE 1808. Novela histórica por don Juan de Ariaza, un tomo 4 rs.

COSAS DEL MUNDO, novela de costumbres por don Antonio Hurtado. Edicion de lujo con láminas y grabados hechos apropósito por los mejores artistas españoles, un tomo 16 rs.

OBRAS ESCOJIDAS DE NAPOLEON, puestas en orden y precedidas de un estudio literario por A. Pujol, un tomo 5 rs.

LA FAMILIA DE CASTON. Novela escrita en inglés por sir Eduardo Litton Bullyer, y traducida al español por don José Torá, 2 tomos 6 reales.

ARITMETICA PARA TODOS. Tratado de aritmética práctica, que comprende todas las reglas principales y un ejercicio extenso en cada una de ellas, aumentado con un pequeño tratado de Aritmética mental. Por Diego Leonardo Gallardo 3 reales.

LAS MADRES RIVALES, ó la calumnia, por la condesa de Genlis, cuatro tomos 12 rs.

COMPENDIO de la gramática francesa por don Nicolás Chantreau, 4 rs.

ILIBERIA ó GRANADA. Memoria histórico-crítica, topográfica, cronológica, política, literaria y eclesiástica de sus antigüedades, desde su fundacion hasta nuestros dias, por don José Hidalgo Morales, un tomo 4 reales.

LA SIBILA, ó sea el oráculo de los destinos por un sábio Egipcio; un tomo 4 rs.

HISTORIA de famoso predicador fray Gerundio de Campazas alias zotes, escritas por el licenciado don Francisco Lobon de Salazar, dos tomos 20 rs.

LA PIEL DE ZAPA. Traducción de L. C. dos tomos 20 rs.

HISTORIA de la vida, hechos, y astucias sutilísimas del rústico Bertoldo. La de Bertoldino su hijo, y la de Cacasen su nieto, un tomo 4 rs.

MANUAL DE ALGEBRA por don Fausto de la Vega, un tomo 3 rs.

MANUAL DE TRIGONOMETRIA por id. un tomo 3 rs.

MIL DOSCIENTOS SECRETOS, ó tesoro de la salud, limpieza, tocador, economía doméstica, rural é industrial; traducidos del francés por don José Oriol Ronquillo, 10 reales.

MANUAL del negociante y contador ó cuentas hechas, con una introduccion sobre la usura, por don Fermín Verlanga Huerta, 2 rs.

ELEMENTOS DE TODAS LAS CIENCIAS, obra útil para la educacion de la juventud, traducida del francés por don Miguel Copin, un tomo 3 rs.

F. HARTMANN. Terapéutica homeopática de las enfermedades de los niños; traducido del alemán bajo la direccion de don Miguel Veleró, médico homeopata un tomo 2 rs.

Imprenta de Gelubert, Pas d' en Quint, número 74.

Imprenta de Pedro José Gelubert, editor responsable.